

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 09 de marzo de 2023

Rad. 2022-00058

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, quien no propuso excepción alguna dentro del término legal, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el remate de los bienes embargados y los que se embarguen posteriormente de los demandados.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem. Para proceder a dicha liquidación téngase en cuenta los abonos realizados por la parte demandada según *archivo digital 13*.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 6.000.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ